

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“Se expresa en el pleno ejercicio de sus facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad”*;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, de acuerdo al Art. 35 tasas y permiso de funcionamiento de la ley de defensa contra incendios y el Art. 12 del reglamento de aplicación a los Art. 32 y 35 de la ley de defensa contra incendios **“COBRO DE TASAS”**, el cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el consejo de administración y disciplina para los permisos de funcionamiento. Las instituciones Bomberiles que no tienen consejo de administración, enviaran el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación al concejo municipal.

Que, el Cuerpo De Bomberos de Pimampiro si cuenta con consejo de administración y disciplina debidamente posicionado de acuerdo a la ordenanza municipal de adscripción del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro al GAD municipal.

Que, en reunión en pleno del concejo municipal con fecha 8 de julio del 2015 se aprueba la ordenanza que regula la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios en el Cantón San Pedro de Pimampiro, los deberes y atribuciones del Consejo de Administración y disciplina *“Artículo 26.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DISCIPLINA.- el consejo de administración y disciplina tendrá los siguientes deberes y obligaciones, literal c) conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, las reformas para fijar tarifas de cobro por concepto de tasas de servicios por permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración masiva a espectáculos públicos, por visto bueno de planos de construcción para edificaciones con*

el sistema de prevención de incendios, de conformidad con el reglamento de prevención , mitigación y protección de incendios.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Pimampiro en aplicación al Art. 186.- **Facultad tributaria.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos *mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad*; proceda a reglamentar la tasa de contribución de servicios del Cuerpo de Bomberos del cantón;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 literal a), en concordancia con el artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PIMAMPIRO, POR CONCEPTO DE TASA DE CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y HECHO GENERADOR

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad establecer las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Pimampiro.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pimampiro, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Pimampiro, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.

Art. 4.- Sujeto Activo de las Tasas.- El sujeto activo de las tasas descritas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos de Pimampiro, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades.

Art. 5.- Sujeto Pasivo de las Tasas.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o sociedades, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 6.- Materia Imponible.- Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Pimampiro y que están sujetos a tasa son:

6.1. Permiso Anual de funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Pimampiro emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

6.2. Permiso Ocasional de Funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Pimampiro emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

6.3. Aprobación de planos.- Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos de Pimampiro emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.

6.4. Permiso de ocupación y habitabilidad.- Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Pimampiro, la solicitud de permiso de ocupación.

6.5. Aprobación de planes de emergencia y contingencia.- Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios.

6.6. Servicios Administrativos.- Entendiéndose por tales:

6.6.1. Duplicado de permisos y certificados.

6.6.2. Resellado de planos arquitectónicos.

6.6.3. Cambio de razón social.

6.7. Solicitud para inspección.- Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.

**Capítulo II
DE LAS TASAS**

Art. 7.- De los plazos para el pago de permisos de funcionamiento.- Los permisos de funcionamiento serán emitidos a partir del 1 de enero hasta el 30 de abril de cada año, mismos que serán justificados mediante una factura emitida por el departamento financiero del Cuerpo de Bomberos, el pago del permiso respectivo será realizado previo a la presentación de la hoja de inspección realizado por el inspector del Cuerpo de Bomberos.

Art. 8.- De los parámetros de cálculos.- Con la finalidad de determinar el porcentaje de cobro de las tasas correspondientes se dispone ordenar por actividad económica, peligrosidad, tamaño, cantidad de mercadería a los locales comerciales tomando en cuenta los metros cuadrados de construcción de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA 1	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
Metros cuadrados	1-10m ²	11-20m ²	21-50m ²

Art. 9.- De los permisos de funcionamiento.- Para el cobro de tasas de permisos de funcionamiento que se cancelara anualmente, previo al informe de inspección por parte de los inspectores Bomberiles, a los diferentes establecimientos que cuenten con los equipos, señaléticas y requisitos correspondientes de prevención, socorro y extinción de incendios, se lo realizará en base a la siguiente tabla:

**GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE PIMAMPIRO
CUERPO DE BOMBEROS DE PIMAMPIRO
TARIFARIO**

DENOMINACION DE LOCALES COMERCIALES	CAPITAL INVERTIDO Y TAMAÑO		
	PEQUEÑOS	MEDIANO	GRANDE
ALMACENES Y SERVICIOS	EN PORCENTAJE AL SALARIO BASICO UNIFICADO VIGENTE		
BAZAR Y ARTE DE REGALOS BOUTIQUE GALERIAS MUSICALES Y DISCOS PLASTICOS VENTA DE LANAS CALZADO Y AFINES LIBRERIAS Y PAPELERIAS VENTA DE FRUTAS COLCHONES VENTAS DE LUBRICANTES COPIADORAS FUENTE DE SODAS- HELADERIAS BELLEZA Y PELUQUERIA CAFETERIAS FLORERIAS FRIGORIFICOS TERCENAS Y PESCADERIAS PLANTAS FRUTALES Y ORNAMENTALES PILADORAS - MOLINOS Y AFINES ALMACENES EN GENERAL	4.09	5.46	6.83

MAQUINARIA AGRICOLA PINTURAS VENTA DE ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS BLOQUES Y AFINES CARTONERAS	5.46	6.83	8.19
CAMPAMENTOS CASINOS CINES - TEATROS Y COLISEOS DIARIOS CONSULTORIOS Y DISPENSARIOS DISCOTHECAS - PEÑAS - CLUB SOCIALES DEPOSITOS DE COLAS Y CERVEZAS FERRETERIAS INSUM. AGRICOLAS Y AGROQUIM. MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS MATERIALES DE CONSTRUCCION MOTORES Y REPUESTOS AUTOMOTRICES	8.19	10.92	13.66
AZUCARERAS COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS PROCESADORAS PROCESADORAS DE ALCOHOL FABRICAS EN GENERAL PISCICOLA Y CENTROS TURISTICOS Y DE RECREACION AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	13.66	19.12	24.59
TALLERES			
BICICLETAS Y MOTOS CALZADO TAPICERIA Y AFINES CARPINTERIAS Y AFINES COSTURA Y CONFECCION FOTOGRAFICOS LATONERIA PUBLICIDAD RADIO Y TELEVISION PANADERIA Y PASTELERIA REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TELEFONOS CELULARES VIDRIOS Y AFINES	4.09	5.46	6.83
VULCANIZADORAS ASERRADERO Y DEP. MADERA MECANICA AUTOMOTRIZ ELECTRIC. SERVICIO AUTOMOTRIZ TALLERES EN GENERAL	8.19	10.92	13.66
NEGOCIOS VARIOS			
BAÑOS CALIENTES PRODUCTOS NATURALES CARBONERIAS REENCAUCHADORAS ALQUILER DE EQUIPOS PARA CONSTRUCCION VENTA DE VALANCEADOS PRODUCTORES - AGRICULTORES FUTBOLINES JUEGOS ELECTRONICOS JUEGOS MECANICOS VENTA DE POLLOS PROCESADOS AL POR MENOR TIENDAS, ABACERIAS Y AFINES CENTRO DE COMPUTO VENTA EN BARES DE ESCUELAS Y COLEGIOS	4.09	5.46	6.83
FUNERARIAS LAVANDERIAS Y TINTORERIAS SUC. GIMNASIOS - MASAJES Y BAÑOS CANTINAS LAVADORA DE CARROS RESTAURANTES, SALONES Y BARES UNIDADES EDUCATIVAS VARIOS NEGOCIOS EN GENERAL	5.46	6.83	8.19

FARMACIA VETERINARIA BOTICAS, FARMACIAS CABINAS TELEFONICAS GRANJAS AVICOLAS LABORATORIOS CLINICO OPTICAS PROFESSIONALES - ABOGADOS- ING- ARQUITECTOS PENSION PIZZERIAS POLLERIAS, ASADEROS RESIDENCIAL GARAJES PARQUEADEROS BODEGAS EN GENERAL	8.19	10.92	13.66
RADIODIFUSORAS CASAS DE CAMBIO CENTROS COMERCIALES COMPRA - VENTA RENTA DE VEHICULOS COMPRA - VENTA RENTA DE MOTOS IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS DE GRANOS GALLERA HOSPITALES, CLINICAS Y AFINES BALNEARIOS HOSTALES HOTEL APARTAMENTO LICORERIAS SALAS DE BILLARES Y AFINES VARIOS SERVICIOS Y TURISMO	13.66	19.12	24.59
PROSTIBULOS Y CASAS DE CITAS Y AFINES MOTEL HOSTERIAS TELEVISION POR CABLE	19.12	24.59	27.32
NOTARIA REGISTRO CIVIL REGISTRO MERCANTIL JUZGADO			27.32
COMPANIAS DE TRANSPORTE Y CARGA COOPERATIVAS DE TRANSPORTE INTRACANTONAL COOPERATIVAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL UNIDADES DE TRANSPORTE	1.5	11 16.40 23.37 3	5.46
INSTITUCIONES FINANCIERAS COMERCIALIZADORA TANSORTE PESADO EMPRESA DE SEGURIDAD MATRIZ CENTRO DE ACOPIO	27.32	54.64	81.96
ANTENAS DE COMUNICACIONES	91	106	120
FERIAS MIEMBROS DEL MERCADO MUNICIPAL	1.63		
PERMISOS OCACIONALES SIN FINES DE LUCRO, PEREGRINACIONES, CASTILLOS, PROCESIONES, NOVENAS, Y PREGONES		5.46	
PERMISOS OCACIONALES CON FINES DE LUCRO EVENTOS DEPORTIVOS, ESPECTACULOS PÚBLICOS, Y MÍTINES POLÍTICOS EVENTOS ARTISTICOS Y/O BAILABLES CIRCO RUEDA MOSCOVITA GUSANITA			8.19
ALTO RIESGO			
LUBRICADORAS ENVASADORAS DE GAS IMPOR. FABRIC. JUEGOS PIROT. Y EXPORTACION DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE VENTA DE GAS DISTRIBUIDORAS Y ACOPIO DE GAS GASOLINERAS EMPRESAS PETROLERAS ALTO RIESGOS EN GENERAL	27.32	54.64	81.96

INDUSTRIAS			
AGROQUIMICAS ALIMENTICIAS Y LECHERAS PROCESADORA DE ALIMENTOS	27.32	54.64	81.96

Las instituciones públicas y privadas con o sin fines de lucro que estén obligadas a llevar contabilidad y sobrepasen un patrimonio de 500.000 USD, conforme los estados financieros reportados al SRI cancelaran por concepto de permiso de funcionamiento de los Bomberos un valor equivalente a 150% de una remuneración básica unificada.

La Unidad Financiera del Cuerpo de Bomberos o quien haga sus veces deberá verificar la información correspondiente respecto al patrimonio de los sujetos a través de cualquier medio a fin de realizar la determinación tributaria (cobro) que hubiere lugar.

Art. 10.- Tasa por transporte.- En caso de transporte de combustibles, gas, aceites, agua, leche, materiales pétreos y peligrosos, los valores que se cobrarán luego que se realice la inspección a los vehículos (combustibles) mismos que deben contar con señalética y equipo necesario de prevención y defensa contra incendios.

Una vez cumplidos los requerimientos se aplicará la siguiente tabla:

Nominación	PEQUEÑO DE 1 A 1000 GL / DE 1 A 8 m ³ / DE 1 A 50 unidades	MEDIANO DE 1001 A 3000 GL / DE 9 A 12 m ³ / DE 51 A 100 UNIDADES	GRANDE DE MAS DE 30001 GL / MAS DE 12 m ³ / MAS DE 100 UNIDADES
Transporte de combustible.	16.39	21.85	32.78
Transporte y venta de gas			
Transporte de aceite automotriz e industrial.			
Transporte de materiales peligrosos.			

Art. 11.- Servicio Administrativo.- El certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos de Pimampiro será requerido en todos los trámites Municipales, por un valor de 0.27% de la remuneración básica unificada.

Art. 12.- Aprobación de planos.- La tasa por este servicio se la fija en 0,14% del RBU por metro cuadrado de construcción, a excepción de planos para proyectos relacionados con estaciones de servicio dentro del cantón, para los cuales se cobrará una tasa correspondiente al 30% y 100% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, por cada surtidor de combustible y por cada tanque de almacenamiento de combustible subterráneo, respectivamente.

En las edificaciones que por su naturaleza necesiten el debido sistema de prevención y defensa contra incendios será necesaria la aprobación de planos cuando:

- a) Edificios mayores a 4 pisos
- b) Construcciones mayores a 500 metros cuadrados
- c) Edificaciones que alberguen a más de 25 personas.

Luego de conceder el debido permiso de construcción y empiece la misma, el inspector del Cuerpo de Bomberos y un profesional de Obras Publicas de la Municipalidad realizaran periódicamente inspecciones para verificar que se cumpla con lo expuesto en los planos y poder dar al final el permiso de habitabilidad.

Art. 13.- Permiso de ocupación y habitabilidad.- La tasa por este permiso se fija en un 100% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 14.- De espectáculos públicos privados y aglomeración de personas.- Para obtener el permiso de funcionamiento de espectáculos públicos, como requisito principal tiene que presentar el plan de contingencia de gestión de riesgos y una vez revisado se dará la respectiva autorización, previo la cancelación de los valores asignados en el siguiente cuadro.

PEQUEÑO DE 100 A 500 PERSONAS.	MEDIANO DE 500 A 1.500 PERSONAS.	GRANDE MAS DE 1.500 PERSONAS
16.39%	21.85%	27.32%

Art. 15.- Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados.- La tasa por este servicio será de 0,14% del RBU, por metro cuadrado de construcción, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra.

En caso de constatarse modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el Cuerpo de Bomberos, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

Art. 16.- De las inspecciones y pruebas de los sistemas de defensa contra incendios.- El valor que se cobrara a las instituciones privadas, o personas naturales que soliciten realizar pruebas de los sistemas de defensa contra incendios en sus edificios o locales, y se tenga que movilizar personal y vehículos del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro será de 5.46% del RBU por movilización y revisión.

Art. 17.- Revisión de Planes de Emergencia y Contingencia.- La tasa por este servicio será del 1.63% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 18.- Especie valorada.- La especie valorada “Solicitud de Inspección” tendrá un costo de 0.27% del RBU, requerida para la solicitud de inspección, previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento.

Art. 19.- De las capacitaciones.- Los valores a cobrarse por servicios de capacitación relacionadas con: prevención, socorro y extinción de incendios, evacuación, desastres naturales, primeros auxilios que este fuera del plan anual de capacitación del Cuerpo de Bomberos y sea solicitado por las diferentes instituciones privadas así como la ocupación de las salas de capacitación de las instalaciones de la institución será:

- a) Unidades educativas hasta 40 personas 13.66% de la RBU.
- b) Empresas 2.74% de la RBU por participante x hora.
- c) Ocupación de sala de capacitación 5.46% de la RBU x hora.

Art. 20.- De los trabajos especiales.- Se entenderán como trabajos especiales los que por su naturaleza no se encuentren previstos como el caso de destape de alcantarillas previo al pago, autorización y supervisión de la Municipalidad.

- a) Destape de alcantarillas domiciliarias 2.74% de la RBU.

CAPITULO III SANCIONES Y MULTAS

Art. 21.- Del permiso de funcionamiento.- Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento de acuerdo a lo que establece el Art. 7 de esta ordenanza; y quien no lo hiciere dentro del tiempo indicado, y no haya satisfecho pagos de años anteriores, tendrá que cancelar una multa del 10% anual de la tarifa correspondiente, además de la tarifa del año respectivo, infracción que está tipificada en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 22.- Multas.- De conformidad con el Reglamento de Aplicación a los Arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios se disponen:

- a) **La primera citación:** el 10% del costo del permiso de funcionamiento.
- b) **La segunda citación:** el 20% del costo del permiso de funcionamiento, y se notificará el aviso de la pre clausura del local;
- c) Si no acudiera a la segunda citación, mediante solicitud del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro, previo informe del Departamento Técnico, notificará a la Comisaria Nacional de Policía o a la Coordinación de Seguridad, Control y Justicia de la municipalidad, para la sanción respectiva y/o clausura del local.
- d) Si ya se encuentra clausurado este se debería cancelar el 50% del RBU, adicional al valor del permiso de funcionamiento a cancelar.

e) Los contribuyentes que no hayan obtenido el permiso de funcionamiento en las fechas establecidas o de los años anteriores, deberá pagar el 10% adicional al valor del permiso, por incumplimiento a la obtención del permiso de funcionamiento.

f) Quedan exentos de la multa establecida los establecimientos que se aperturen a partir del 01 de mayo de cada ejercicio fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los valores serán recaudados en las oficinas de tesorería del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro luego serán depositados en la cuenta recolectora.

Segunda.- La revisión e informe de los planos de construcción las realizará un profesional acreditado que puede ser Ingeniero Civil o Arquitecto, quien pasará dicho informe al Jefe del Cuerpo de Bomberos quien los aprobará, en caso de no tener un profesional de planta el informe será elaborado por el Director de Obras Públicas del GAD Municipal.

Tercera.- El responsable para la ejecución y aplicación de la presente ordenanza será el Cuerpo de Bomberos de Pimampiro.

Cuarta.- las exoneraciones que determine la normativa legal vigente se aplicarán obligatoriamente a los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Normas Supletorias.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Ley Contra Incendios, su reglamento, Reglamento de Aplicación a los Arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Segunda.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos de Pimampiro, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de tasas que se mencionan en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la página web

institucional, como también en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá un original y copia para su publicación, de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Ec. Oscar Narváez R.
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Ismael Rodríguez
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza para el cobro de valores por parte del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro, por concepto de tasa de contribución de servicios dentro de la jurisdicción cantonal”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas siete y catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 15 de diciembre de 2016

Ab. Ismael Rodríguez
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza para el cobro de valores por parte del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro, por concepto de tasa de contribución de servicios dentro de la jurisdicción cantonal”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 15 de diciembre de 2016

Ec. Oscar Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial de la presente “Ordenanza para

el cobro de valores por parte del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro, por concepto de tasa de contribución de servicios dentro de la jurisdicción cantonal”, el economista Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 15 de diciembre de 2016

Ab. Ismael Rodríguez
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL